

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0473-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de mayo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 199-2022/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **“ASOCIACIÓN RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO”**, respecto al predio de 1 669,19 m<sup>2</sup> ubicado frente a la Calle 7 San Jerónimo Manzana E del distrito, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida n.º 11009574 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa, con CUS n.º 4427 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.º 00325-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de febrero del 2022 (foja 01), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00030-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de febrero del 2022 (fojas 02 al 07), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de la **“ASOCIACIÓN RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO”**, conforme a las normas establecidas en “el Reglamento”;

4. Que, de la revisión de los antecedentes registrales y administrativos de “el predio” corresponde a un predio estatal de dominio público, el mismo que fue adquirido por el Estado como concepto del 2% de aporte reglamentario otorgado por la Urbanización San Jerónimo; en consecuencia, **constituye un predio**

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

**de dominio público del Estado; por lo que, esta Superintendencia tiene competencia para evaluar los actos de administración;**

5. Que, posteriormente la entonces Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia otorgo en afectación en uso “el predio” a favor de la **“ASOCIACIÓN RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO”** (en adelante, “la afectataria”) en virtud de la Resolución Jefatural n.º 098-2002/SBN-GO-JAD del 19 de noviembre de 2002 con la finalidad que sea destinado al funcionamiento del Campo Deportivo San Jerónimo; por lo que, esta Superintendencia tiene competencia para evaluar los actos de administración. Cabe indicar que en la citada resolución no se consignó el plazo;

6. Que, cabe indicar que, el dominio a favor del Estado se encuentra inscrito en el asiento C00001 de la Partida N° 11009574 del Registro de Predios de Arequipa; en tanto, el derecho de afectación en uso a favor de “la afectataria” consta registrado en el asiento D00004 de la partida antes citada. De otro lado, se advierte que “la afectataria” se encuentra registrada en la Partida n.º 01069159 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa;

7. Que, es preciso señalar que “la afectataria” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) marco normativo que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas debían ser adecuadas;

#### ***Respecto al procedimiento de adecuación de las afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento***

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria<sup>3</sup> de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgo el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la

<sup>3</sup> Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

finalidad asignada al predio;

**12.** Que, en ese sentido, la Subdirección de Supervisión (en adelante, “SDS”), llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para lo cual inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la afectataria” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó. Producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0693-2021/SBN-DGPE-SDS del 15 de diciembre del 2021 y el respectivo panel fotográfico (fojas 8 y 9); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00030-2022/SBN-DGPE-SDS del 11 de febrero del 2022, en el que se concluyó que “la afectataria” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

(...)

*- De la inspección in situ, se observa que sobre el predio existe un área deportiva, la misma que está rodeada por un cerco levantado con columnas de cemento y malla metálica, con un portón de fierro a dos hojas cerrado con candado. Si bien no se pudo ingresar al predio, externamente se pudo apreciar que cuenta con dos losas, con piso de cemento (una de estas acondicionada para fútbol y básquet), una pared para frontón, mobiliario deportivo apilado hacia la parte posterior y gradería de material noble. Asimismo, pudimos entrevistarnos vía telefónica con el Sr. Edgar Calderón Paredes, identificado con DNI n.º 29268004, quien declaró ser el presidente de la Junta Directiva de la Asociación Residencial San Jerónimo, encontrándose pendiente de inscripción en SUNARP; no obstante, refiere que cuenta con su libro de actas donde obra el acta de Asamblea de Elección de Junta Directiva vigente hasta el año 2022, el mismo que hará llegar a la SBN a través de la mesa de partes virtual.*

*- De otro lado, manifestó que fueron los miembros de la Asociación Residencial San Jerónimo quienes construyeron e implementaron el campo deportivo San Jerónimo, desde hace 50 años aproximadamente, precisando que su uso siempre ha sido de libre acceso de los vecinos de la zona, solo que actualmente, debido al estado de emergencia permanece cerrado por horarios. Asimismo, indican que vienen preparando un campeonato de fútbol que se desarrollará en el Campo Deportivo San Jerónimo en la quincena de diciembre del 2021.*

**13.** Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante el Memorandum n.º 03326-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de noviembre de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información cuanto a la existencia de algún proceso judicial que recaiga sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 02027-2021/SBN-PP del 24 de noviembre de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública indicó que no existen procesos judiciales que recaigan sobre el “Predio”;

**14.** Que, posteriormente mediante el Oficio n.º 01877-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de noviembre de 2021, notificado la misma fecha (foja 10 y 11) la “SDS” solicitó a la Municipalidad Provincial de Arequipa, informe si “la afectataria” a la fecha ha cumplido con el pago de tributos municipales que afecten a “el predio”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el presente oficio, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 46.1 del Art. 46º de “el Reglamento”, concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004- 2019-JUS (en adelante el “TUO de la LPAG”), siendo que a la emisión del presente no remitió información alguna;

**15.** Que, asimismo a través del Oficio n.º 01948-2021/SBN-DGPE-SDS del 30 de noviembre de 2021 (foja 12) notificado el 03 de diciembre de 2021, la “SDS” solicitó a “la afectataria” informar si a la fecha viene cumpliendo con la finalidad asignada al predio así como sobre sus obligaciones que emanan del acto administrativo de afectación en uso otorgado a su favor señaladas en el artículo 149º de “el Reglamento” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el presente de conformidad a lo dispuesto por el numeral 46.1 del Art. 46º de “el Reglamento”, concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 143º del “TUO de la LPAG”; en atención a lo solicitado, dicho oficio fue recepcionado por el Señor Marconi Paredes Castillo quien manifestó ser ex-presidente de “la afectataria”; adicionalmente, se advierte que en la partida n.º 01069159 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa sólo obra inscrita el Concejo Directivo primigenio; tal es así, que dado el tiempo transcurrido “la afectataria” no contaría con directiva vigente;

**16.** Que, en consecuencia, la “SDS” a través del Memorando n.º 000142-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de enero de 2022 solicitó a la Unidad de Trámite Documentario (UTD) realice la notificación vía publicación del Oficio n.º 01948-2021/SBN-DGPE-SDS; es así que, mediante Memorando n.º 00063-2022/SBN-GG-UTD del 24 de enero de 2022 la UTD remitió la versión digital de la publicación en el Diario La República del 23 de enero de 2022;

**17.** Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 00030-2022/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 451-

2021/SBN-DGPE-SDS del 30 de noviembre de 2021 (foja 10); poniéndose en conocimiento a través del Oficio n.º 02029-2021/SBN-DGPE-SDS del 09 de diciembre de 2021 (foja 14) conforme a lo establecido en el acápite ix) del inciso a) del numeral 6.2.2 de la Directiva n.º 00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la supervisión de predios estatales” aprobada mediante Resolución n.º 0104-2021/SBN del 11 de noviembre de 2021 (en adelante “Directiva de Supervisión”). Asimismo, dicho oficio fue enviado posteriormente a través del Memorando n.º 00143-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de enero de 2022 a la UTD para la publicación respectiva; es así que, con Memorando n.º 00063-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2022 la UTD remitió la versión digital de la publicación en el Diario La República del 23 de enero de 2022;

**18.** Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la afectataria” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. n.º 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

**19.** Que, por otro lado, esta Subdirección mediante Oficio n.º 01779-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo del 2022 (en adelante “el Oficio”, foja 73) procedió a comunicar a “la afectataria”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”; sin embargo, conforme los antecedentes administrativos obrantes en el expediente, esta Subdirección mediante el Memorando n.º 01763-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de abril de 2022 (foja 75) requirió a la “UTD” la publicación del citado oficio, por lo que, en respuesta la “UTD” remitió el Memorando n.º 00497-2022/SBN-GG-UTD del 2 de mayo de 2022 (foja 76) con la versión digital de la publicación en el Diario La República del 29 de abril de 2022;

### **Respecto al procedimiento de cesión en uso**

**20.** Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

**21.** Que, asimismo, la cesión en uso, puede constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”;

**22.** Que, se debe considerar que, al otorgarse un predio a título gratuito este debe destinarse al servicio de los intereses públicos y de la colectividad en general, por lo que, cuando el beneficio que reporta el predio es distinto al programado o cuando el mismo se canaliza a intereses particulares, como en el caso de que el beneficiario realice actividades que impliquen también beneficios propios y no enteramente de la colectividad, se estaría distorsionando la naturaleza de dicho acto gratuito;

**23.** Que, en virtud a ello, a fin de determinar la procedencia de la adecuación de la afectación en uso otorgada, debe evaluarse rigurosamente que la adecuación a una cesión en uso, sea coherente con los postulados de dicha institución jurídica; toda vez que, se busca establecer niveles de continuidad con el actual marco legal del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en ese sentido, de dicha evaluación se detalla lo siguiente:

**23.1** “La afectataria” es una asociación sin fines de lucro con personería jurídica inscrita en la partida n.º 01069159 del Registro de Personas Jurídicas del Arequipa, cuyo objeto es agrupar a todos los moradores de la urbanización con fines defensivos, sociales, asistenciales, culturales, recreacionales, deportivos y de protección del medio ambiente.

- 23.2** “El predio” inscrito en la partida n.º 11009574 del Registro de Predios de Arequipa, y anotado con CUS n.º 4427, constituye un bien de dominio público de titularidad del Estado.
- 23.3** De la inspección realizada por la “SDS” (Ficha Técnica n.º 0693-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la afectataria” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución n.º 098-2002/SBN-GO-JAD del 19 de noviembre de 2002, ya que, se verificó que sobre “el predio” existe un área deportiva, la misma que está rodeada por un cerco levantado con columnas de cemento y malla metálica, con un portón de fierro a dos hojas cerrado con candado. Si bien no se pudo ingresar al predio, externamente se pudo apreciar que cuenta con dos losas, con piso de cemento (una de estas acondicionada para fútbol y básquet), una pared para frontón, mobiliario deportivo apilado hacia la parte posterior y gradería de material noble. Asimismo, el Sr. Edgar Calderón Paredes quien declaró vía telefónica ser el presidente de la Junta Directiva de la Asociación Residencial San Jerónimo, encontrándose pendiente de inscripción en SUNARP; no obstante, refiere que cuenta con su libro de actas donde obra el acta de Asamblea de Elección de Junta Directiva vigente hasta el año 2022, el mismo que hará llegar a la SBN a través de la mesa de partes virtual. Finalmente, manifestó que fueron los miembros de la Asociación Residencial San Jerónimo quienes construyeron e implementaron el campo deportivo San Jerónimo, desde hace 50 años aproximadamente, precisando que su uso siempre ha sido de libre acceso de los vecinos de la zona, solo que actualmente, debido al estado de emergencia permanece cerrado por horarios. Asimismo, indican que vienen preparando un campeonato de fútbol que se desarrollará en el Campo Deportivo San Jerónimo en la quincena de diciembre del 2021.
- 23.4** También, se debe indicar que “el predio” tiene la condición de bien de dominio público el cual es compatible con el uso que viene brindando “la afectataria”, no desnaturalizando dicha condición.

**24.** Que, en tal contexto, se puede dilucidar que “la afectataria” cumplió con la finalidad para la cual se afectó el uso “el predio” conforme a los hechos encontrados en la inspección técnica (Ficha Técnica n.º 0693-2021/SBN-DGPE-SDS) con finalidad de que sea destinado al funcionamiento del Campo Deportivo San Jerónimo; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la afectaría”; toda vez que, cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

#### ***Respecto del plazo de la cesión en uso***

**25.** Que, en virtud de la Resolución n.º 098-2002/SBN-GO-JAD del 19 de noviembre de 2002 en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor de “la afectataria” no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84º del “D.S. n.º 154-2001-EF” estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado;

**26.** Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (fines deportivos), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

#### ***Respecto de las obligaciones de la cesión en uso***

**27.** Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

- 27.1** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar

la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de “el Reglamento”.

- 27.2** Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; en ese sentido, “la afectataria” deberá remitir anualmente, ante esta Superintendencia, los informes de gestión, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”.
- 27.3** De igual forma, “la afectataria” tiene la obligación de cumplir con el pago de las prestaciones tributarias que correspondan, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada.

### **Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso**

**28.** Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son causales de extinción las mismas que encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento” las cuales son las siguientes: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

**29.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la afectataria”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

**30.** Que, de la información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas con las que cuenta esta Superintendencia, no recaen procesos judiciales sobre “el predio”;

**31.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0550-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 20 de mayo de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADECUAR** la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.° 098-2002/SBN-GO-JAD del 19 de noviembre de 2002, a una **CESIÓN EN USO** a favor de la “**ASOCIACIÓN RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO**” respecto al predio de 1 669,19 m<sup>2</sup> ubicado frente a la Calle 7 San Jerónimo Manzana E del distrito, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida n.° 11009574 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.° XII - Sede Arequipa, con CUS n.° 4427, por un período de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que lo destine al funcionamiento del Campo Deportivo San Jerónimo.

**SEGUNDO:** La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que el “**ASOCIACIÓN RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO**” remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

**TERCERO:** Disponer que el “**ASOCIACIÓN RESIDENCIAL SAN JERÓNIMO**” cumpla con las obligaciones descritas la presente Resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio.

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

**SÉPTIMO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**